Neiva, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-00341
PROCESO:	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	HANDERSON ENRIQUE CASTILLO CASTILLO
DEMANDADOS:	HUGO ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ y ANA YICELA MUÑOZ ROJAS

El señor HANDERSON ENRIQUE CASTILLO CASTILLO, a través de apoderado judicial, presenta demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD en contra de los señores HUGO ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ y ANA YICELA MUÑOZ ROJAS, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Debe aclararse el extremo pasivo de la demanda, toda vez que se debe demandar a la menor de edad A.G.M., quien estará representada por su madre y al padre legítimo de la misma.

2.- Debe indicarse la forma como se obtuvo el correo electrónico de la madre de la menor de edad y del padre legítimo, allegando las evidencias respectivas, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

2.- Indicar cuál es el domicilio de la menor de edad A.G.M. y si convive con sus progenitores.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Se advierte que al subsanar la demanda, se debe integrar en un solo escrito con la subsanación.

Por tal motivo, éste despacho **R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada IVONNE XIMENA CAMACHO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.269.301 y T.P. 343990 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ

E.C.